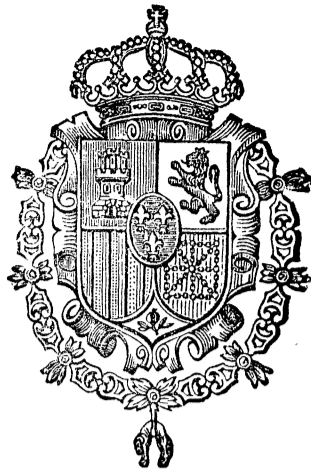


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
	Por tres meses..	30
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correpostales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Senador vitalicio al Teniente General de Ejército D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos disponiendo pasar á la reserva el General de brigada D. Miguel de Esquiroz y Torres, y ascendiendo á esta vacante al Coronel de Infantería D. José Morales y Plá.

Otro concediendo merced del hábito de la Orden de Calatrava á D. Gonzalo Morales de Setién.

Otro autorizando á la Escuela Central de Tiro de Artillería para que adquiriera directamente dos planchas de blindaje. Reales órdenes de concesión de cruces del Mérito Militar con distintivo blanco pensionadas.

Real orden circular disponiendo cese en el despacho de la Subsecretaría del Ministerio el General de brigada don Enrique Cortés y Bayona.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo se consideren elegibles para Concejales los electores sujetos al impuesto de cédulas personales hasta la de 11.^a clase inclusive.

Administración central:

Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Sentencia.

Subsecretaría.—Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

Dirección general de Sanidad.—Presentación del cólera morbo en Shanghai (China).

Dirección general de Aduanas.—Resúmenes estadísticos de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Agosto próximo pasado.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores para los días y horas que se expresan.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para la contratación de transporte de la correspondencia pública. Dirección general de Obras públicas.—Sabasta para la adjudicación de las obras del trozo primero de la carretera del Barco de Avila al Puerto del Pico (Avila).

Administración provincial:

Gobierno civil de Castellón.—Concurso para la adjudicación del dragado del puerto de Vinaroz.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física general vacantes en Cádiz y Oviedo.—Convocatoria.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco de Bilbao (Septiembre 1903). Banco Hipotecario de España (Septiembre 1903). Crédito Popular Madrileño (Septiembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía:

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, al Teniente General de Ejército D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María, en la vacante producida por fallecimiento de D. Federico López y Gaviña, Marqués de Perijáa.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano Laspra, á D. Nazario Vázquez Guerrero, electo para igual cargo de la de Pamplona.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Nazario Vázquez, á D. Camilo Maria Gullón del Río, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por traslación de D. Camilo Maria Gullón, á D. Mariano Laspra y González Alberú, electo para igual cargo de la de Las Palmas.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por haber sido también trasladado D. José Serrano, á D. Francisco Pampillón y Urbina, electo para igual cargo de la de Sevilla.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Pampillón, á D. Baldomero Gullón y López, que sirve igual cargo en la de Burgos.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audien-

cia provincial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Baldomero Gullón, á D. José Serrano y Delgado, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por traslación de D. Sérvulo Miguel González, á D. Guillermo Marín y Villaverde, Magistrado de la de Valencia, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por traslación de D. Guillermo Marín, á D. Fermín Díaz del Castillo, Presidente de la de Toledo, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por haber sido también trasladado D. Fermín Díaz del Castillo, á D. Sérvulo Miguel González Moreno, que sirve igual cargo en la de Salamanca.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por promoción de D. Antonio Martínez, á D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz, electo para igual cargo de la de Jaén.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Javier Muñoz, á D. Angel de León y Fernández, Teniente Fiscal de la de Sevilla.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

De conformidad con lo prevenido en la regla segunda del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ángel de León, á D. Manuel León Escobar, Magistrado de la Huelva.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Manuel León, á D. Eduardo Uribarri y Paredes, electo para igual cargo de la de Cádiz.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo Uribarri, á D. Francisco Gallego Blanco, electo para igual cargo de la de Gerona.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Gallego, á D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de primera instancia de Pontevedra, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.*Méritos y servicios de D. Alfredo Souto y Cuero.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Junio de 1883.

En 20 de Diciembre de 1884 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 21 de Enero de 1885.

En 1.º de Octubre de 1887 se le nombró Auxiliar de la clase de quintos de la misma Secretaría; tomó posesión en el mismo día.

En 29 de Enero de 1889, promovido en el turno cuarto al Juzgado de Vivero, de ascenso, del que tomó posesión en 30 de Marzo siguiente.

En 20 de Abril de 1891, promovido igualmente en turno cuarto á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada; se posesionó en 19 de Mayo.

En 18 de Noviembre siguiente, trasladado á la Tenencia Fiscal de la de Mondoñedo; posesionándose en 17 de Diciembre.

En 24 de Julio de 1892, declarado excedente por reforma. En 31 de Octubre de 1895 fué agregado como Abogado Fiscal supernumerario á la Audiencia de la Coruña.

En 20 de Febrero de 1896 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Pontevedra; tomó posesión en 10 de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Pardo, á D. Gumersindo Buján y Buján, Teniente Fiscal de la de Orense, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.*Méritos y servicios de D. Gumersindo Buján y Buján.*

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1868. En 7 de Julio de 1879, previa oposición, se le nombró aspirante al Ministerio Fiscal, con el núm. 46 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes se le nombró Promotor Fiscal de Señorín de Carballino, tomando posesión en 6 de Agosto.

En 20 de Octubre de 1880 se le trasladó á la Promotoría de Sarria, tomando posesión en 19 de Noviembre.

En 22 de Noviembre, á la de Ginzo de Limia. Posesión en 31 de Diciembre.

En 2 de Marzo de 1881, á la de Ribadavia. Se posesionó en 19 de Abril.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Secretario de la Audiencia de Orense, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Febrero de 1884, trasladado á igual plaza de la de Vélez-Málaga, electo.

En 6 de Marzo siguiente se le nombró Juez de primera instancia de Arzúa, de entrada; tomó posesión en 3 de Abril.

En 8 de Noviembre del mismo año, trasladado, accediendo á sus deseos, al de La Cañiza, posesionándose en 11 de Diciembre.

En 13 de Febrero de 1886, al de Bermillo de Sayago.

En 28 del mismo mes, al de Corcubión; tomó posesión el día 23.

En 31 de Marzo de 1887, accediendo á sus deseos, al de Viana del Bollo, se posesionó el día 30.

En 11 de Marzo de 1890 fué promovido al de Balaguer; electo.

En 16 de Abril siguiente trasladado, accediendo á sus deseos, al de Plasencia. Tomó posesión en 12 de Mayo.

En 30 de Octubre de 1891 al de Astorga, accediendo á su solicitud; se posesionó en 28 de Noviembre.

En 14 de Junio de 1893, también á su solicitud, al de Celanova; se posesionó en 11 de Julio.

En 21 de Octubre de 1897 al de Tuy, posesionándose en 19 de Noviembre.

En 30 de Junio de 1898, accediendo á su solicitud, al de Vigo; tomó posesión en 29 de Julio.

En 9 de Abril de 1901 promovido en turno tercero á Teniente Fiscal de la Audiencia de Orense, de cuyo cargo se posesionó en 3 de Mayo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Miguel Esquiroz y Torres pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 11 de la escala de su clase, D. José Morales y Plá, que cuenta la antigüedad y efectividad de 1.º de Agosto de 1889;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Miguel Esquiroz y Torres, la cual corresponde á la designada con el núm. 123 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.*Servicios del Coronel de Infantería D. José Morales y Plá.*

Nació el día 23 de Mayo de 1843 é ingresó en el Colegio de Infantería el 30 de Diciembre de 1859, siendo promovido al empleo de Alférez en Julio de 1862, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó sus servicios en el regimiento de Saboya, con el que operó en 1866 y 1867 contra las partidas insurrectas que vagaban por Cataluña, concurriendo el 20 de Agosto del último de dichos años al encuentro tenido con los rebeldes en las inmediaciones de Papiol.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Teniente, concediéndosele el empleo en recompensa del mérito que contrajo el 25 de Septiembre de 1869 durante los sucesos republicanos de Barcelona.

Tomó parte en los hechos de armas habidos en dicha capital y Gracia los días del 4 al 8 de Abril de 1870, destinándose en Julio siguiente al batallón Cazadores de Cataluña.

En Diciembre de 1871 salió á operaciones de campaña contra las facciones carlistas de Cataluña, hallándose el 29 de Junio de 1872 en la acción librada en las cercanías de Berga, por la que fué premiado con el grado de Capitán; el día 12 de Julio, en la de la Liacuna; el 6 de Agosto, en la de Balsaren; el 12, en la de la Ermita de las Esposas; el 13 en la de Valisebre, por la que se le otorgó la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; los días 10 y 11 de Noviembre, en la acción y ataque de la ciudad de Balaguer; el 15, en el encuentro de Collinos; el 23 de Diciembre, en la acción y toma de Caserras, por la que fué recompensado con el empleo de Capitán; y el 14 de Enero de 1873 en el ataque y toma de la Gironella.

Destinado luego á las inmediatas órdenes del General Santa Pau, continuó las operaciones en el Norte y en Aragón, asistiendo el 25 de Agosto á la acción de Allo, Arellano y Dicastillo, por la que obtuvo el grado de Comandante.

Se le destinó en Enero de 1874 al batallón reserva de Játiva y en Junio al de Cazadores de Barcelona, con el que volvió á operar en Cataluña, encontrándose los días 2, 4 y 5 de Septiembre en las acciones de Castellar de Nuch, Puente de Guardiola y Puigcerdá; el 4 de Octubre en el ataque de las Guixeras de Igualada; el 18 de Marzo de 1875 en la acción de Olot; el 6 de Abril en la de Ripoll, por la que fué agraciado con el grado de Teniente Coronel, y el 23 en la de Breda, donde resultó gravemente herido, siendo ascendido á Comandante por el mérito que entonces contrajo.

Quedó de reemplazo para atender á la curación de su herida, y una vez que la consiguió estuvo destinado al batallón Cazadores de Cuba y á las inmediatas órdenes del Brigadier Alemany, concurriendo á las últimas operaciones efectuadas para la pacificación del Centro y Cataluña.

Posteriormente perteneció al batallón Cazadores de Manila, ascendiendo por antigüedad á Teniente Coronel, en Agosto de 1887, con destino al batallón Cazadores de Talavera, desde el que pasó en Octubre al regimiento de Balcares.

Promovido reglamentariamente á Coronel en Agosto de 1889, estuvo colocado sucesivamente en el regimiento reserva de Soria, y en el cuadro de Reclutamiento de la zona de Játiva, confiriéndosele en Mayo de 1892 el mando del regimiento de Sevilla, núm. 33.

En Marzo de 1901, quedó en situación de excedente; en Junio fué nombrado Jefe de la zona de Reclutamiento de León; en Julio volvió á quedar en dicha situación, y desde Enero de 1902, manda el regimiento reserva de Játiva, núm. 81.

Ha desempeñado varias comisiones; cuenta cuarenta y tres años y nueve meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de tercera clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Puigcerdá, Guerra civil y Alfonso XII.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Gonzalo Morales de Setián y Rincon;

Vengo en concederle merced de hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Órdenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 9.ª y 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Escuela Central de Tiro de Artillería para que adquiriera directamente dos planchas de blindaje, una de la casa Krupp (Alemania), y otra de la de Schneider et C^{ie} (Francia), cuyo importe será cargo al remanente de los fondos consignados en el capítulo adicional único, art. 2.º, del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Abril último, dando conocimiento de los accidentes ocurridos en la ascensión libre

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que el General de Brigada D. Enrique Cortés y Bayona, Jefe de Sección de este Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría del mismo, del que se encargó por Real orden de 9 de Septiembre próximo pasado, durante la ausencia del General de División don Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, que ha regresado ya á esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1903.

MARTÍTEGUI

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Comité nacional del partido socialista español, y otras diferentes y numerosas Sociedades obreras, han concurrido á este Ministerio exponiendo las dificultades que el art. 41 de la Ley Municipal vigente opone á que las mismas tengan la debida representación en los Ayuntamientos; y con efecto, el párrafo primero de dicho artículo exige, entre otras condiciones, para la elegibilidad para cargos concejiles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, además de cuatro años de residencia fija, el pago de una cuota directa de las que comprenden en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio.

Atendió la Ley, especialmente, con este precepto, á que los gestores de los intereses comunales de los pueblos ofrezcan, por razón de su peculio, garantía de responsabilidad, como si la posesión de un caudal mayor ó menor fuera señal inequívoca de honradez y de celo por el interés público, ó llevase aparejada la condición personal del acierto; y olvidando que en ocasiones suple con ventaja á lo desahogado de una posición, la voluntad firme de hacer el bien, y que en materias que tan de cerca afectan al vecindario como las municipales, su administración puede descansar y debe estar fiada singularmente á las personas que merezcan la confianza de los pueblos, sea cual fuese la riqueza de los designados, porque nadie con mayor conocimiento que aquéllos puede apreciar en cada caso los que por sus condiciones y circunstancias están llamados en cada distrito á corregir con mano firme los vicios arraigados en el Municipio y á orientar la administración en armonía con las necesidades que la opinión pública demanda más imperiosamente que sean cubiertas.

Así y todo, y no obstante las precauciones adoptadas por la Ley, preciso se hace reconocer que el desorden y el despilfarro han predominado en no pocas municipalidades, despertando los agravios en que los contribuyentes fundan sus reiteradas quejas contra las exigencias de los Ayuntamientos, y haciendo más vivo y justificado el clamor en forma general levantado por numerosas clases sociales contra el mencionado art. 41 de la Ley, que va dejando honda huella en el ánimo de todos, y ante el cual el Gobierno no puede ni debe permanecer impasible, porque, sobre no remediar dicho artículo los males de la Administración, es ocasión de que en muchos pueblos se vean privadas las aludidas clases sociales de la representación que en justicia les corresponde en la Casa del pueblo y en el manejo de los intereses del Municipio, á que contribuyen de forma más onerosa que las demás, dada la índole especial del impuesto de consumos, que es uno de los recursos más importantes de la municipalidad.

Para satisfacer del modo posible la demanda de las clases obreras dentro del espíritu de la Ley, que en su rigorismo quiere que, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los designados para cargos concejiles sean contribuyentes de determinada calidad é importancia, ha creído el Gobierno que debe tomarse como base para determinar las condiciones de elegibilidad la cédula personal, porque este documento, que alcanza á todos los habitantes, con ligerísimas excepciones, representa mejor que las demás contribuciones, cargas ó tributos que gravan los bienes, frutos, mercancías, etc., la posición social del individuo, supuesto que, merced á las reglas fijadas para su exacción, da una idea más aproximada de los medios de que cada cual dispone, pues para su imposición se tiene en cuenta, no sólo las cuotas de la contribución directa por inmuebles é industrial, á que se refiere el mencionado art. 41 de la Ley Municipal, sino que también los sueldos y los haberes ó asignaciones y salarios, por cualquier concepto y de

cualquier procedencia, y hasta los alquileres de las casas, que suelen ser el signo externo más evidente del estado de riqueza de los habitantes.

Entiéndese, por lo tanto, que el impuesto de cédulas personales, por estar fijado entre los tributantes en proporción del haber de cada uno, determina más perfectamente que los impuestos territorial y de subsidio industrial y de comercio, la posición especial de cada vecino, y que con su adopción se destruye el privilegio que hoy disfrutaban los poseedores de la riqueza inmueble, industrial y mercantil sobre todos los demás contribuyentes.

Aparte de que no debe olvidarse que la misma Ley establece que en los pueblos que no excedan de 400 vecinos son elegibles todos los electores, es decir, todos los españoles mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años, al menos, de residencia; es de advertir que no es la primera vez que las prescripciones á la letra del art. 41 de la Ley Municipal han dejado de aplicarse en todo su rigorismo, y no obstante ser aquélla de observancia general en toda la Península é islas adyacentes, ahora mismo en las provincias Vascongadas, donde no rigen las disposiciones relacionadas con las contribuciones directas, basta para ser elegible Concejal en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, conforme á lo declarado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 31 de Enero de 1898, poseer bienes ó industrias por las cuales se satisfacía contribución, si aquéllos radicaban en provincias sujetas al régimen económico general, estando relevados sus habitantes, para el efecto enunciado, de demostrar que figuran en los dos tercios superiores de la lista de contribuyentes.

Próxima la renovación bienal de Ayuntamientos, urge, pues, adoptar una disposición ó temperamento, merced al cual la Administración municipal no continúe por más tiempo privada de la representación directa de las clases más numerosas de la sociedad, en las personas que ellas tengan por conveniente designar; y al efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que se considerarán elegibles para Concejales, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de cédulas personales hasta de la clase II.^a inclusive, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Luis Blasco y Moreno, natural de Mochales (Guadalajara), de treinta y cinco á treinta y ocho años, dejando como bienes 21 centavos y un reloj de oro.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Cuberes, de cuarenta y cinco años, natural de Bohent (Lérida), Francisco Fernández Calonda, natural de Mora de Ebro (Tarragona), de sesenta y un años, y Francisco Parramán, natural de Pont de Bar (Lérida), de cincuenta y cinco años.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Adolfo González, natural de Santander, de cuarenta y cinco años, evaluándose los bienes dejados en 800 pesos oro del país.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Ante este Tribunal se han seguido autos, promovidos por D. Manuel Soler y Alarcón, demandante, contra la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Estado en 11, 23 y 28 de Agosto de 1902, relativas á destino en la carrera diplomática.

Seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia por este Tribunal en 4 de Julio último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer de la demanda deducida por D. Manuel Soler Alarcón contra las Reales órdenes del Ministerio de Estado de 11, 23 y 28 de Agosto de 1902; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín A. Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—José González Blanco.—El Marqués de Vivet.—José María Jimeno de Lerma.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José González Blanco, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el día de hoy, de que como Secretario certifico.

Madrid 14 de Julio de 1903.—P. S., Ldo. Francisco Cabello.»

No habiendo podido notificar dicha sentencia al demandante, por haber fallecido posteriormente, se inserta este anuncio en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los herederos.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.—El Secretario de Sala, Antonio Goicoechea.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal, continuación de la de 24 de Septiembre de 1903.

D. Atanasio Rojo, vecino de Chinchón, contra una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, por la que se confirma un acuerdo de la Comisión mixta que declaró soldado á su Cirilo.

Comunidad de Beneficencia de la parroquia de Santa Catalina de Aleira (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1903, sobre indemnización por sus bienes de que se incautó el Estado.

Comunidad de Beneficencia de Santa Cruz de Palma de Mallorca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Marzo de 1903, sobre indemnización por sus bienes de que se incautó el Estado.

D. José Guallart Dagaño, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Junio de 1903, sobre deslinde de la calle de Méndez Alvaro en esta Corte.

D. Cipriano Minguéz Lobo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Agosto de 1903, sobre subasta del arriendo de consumos de El Escorial (Madrid).

D. Siméon Escobias Cabrera, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Abril de 1903, sobre arriendo del impuesto de consumos de 1903 á 1905 en Valdepeñas (Ciudad Real).

El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1903, sobre supuesta defraudación del impuesto de utilidades del 3 por 100 de intereses por deudas municipales.

D. Federico Martín de Hijas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Agosto de 1903, sobre sustitución por imposibilidad física en vez de jubilación como Profesor auxiliar del Hospicio de esta Corte.

D.^a Angela Radio Vega, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1903, sobre derecho á pensión como huérfana de D. José María, administrador principal que fué de Correos.

D. Valentín Massa Morenilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 6 de Julio de 1903, sobre expropiación de un inmueble para la construcción de la carretera de Arehena á Ricote (Murcia).

D. Antonio Martínez de Lis, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Junio de 1903, sobre defraudación por la Sociedad de Omnibus de Madrid.

D. Pedro Rodríguez Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Julio de 1903, sobre pago de cantidades é intereses por suministro de carnes á la Clínica de San Carlos.

D. Vicente C. Romero, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 10 de Septiembre de 1903, sobre exención temporal de contribución territorial de la casa número 12 de la calle del Príncipe de Vergara (Madrid).

Sociedad Asenso y Rach, de Málaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 2 de Julio de 1903, sobre denegación de títulos «La Riojana», «El Riojano» y «La Rioja» para chocolates, bombones y galletas.

D. Enrique Bauselles y Orga, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Junio de 1903, sobre precio y balance de obligaciones de la Sociedad Crédito Mobiliario Español.

D. Cecilio y D. José González Díaz, contra acuerdo de la Dirección general de Propiedades de 1.^o de Junio de 1903, sobre reclamación contra la subasta del predio «Dehesa de Villalba», en término de Cebreros (Ávila).

Ayuntamiento de Berlanga, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Junio de 1903, sobre adjudicación del arriendo de consumos en dicho Ayuntamiento.

D. Luis Sein Echaluce, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Junio de 1903, sobre rectificación del escalafón en que se halla incluido como Delegado de Hacienda de Cáceres.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.^o de Octubre de 1903.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha presentado el cólera morbo en Sanghai (China).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península e Islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1903, comparados con los de igual período de 1901 y 1902.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'En el mes de Agosto de' (1901, 1902, 1903), 'En los ocho primeros meses de' (1901, 1902, 1903), and 'En los ocho primeros meses de' (1901, 1902, 1903). It lists various goods and their values in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Agosto de

En los ocho primeros meses de

En el mes de Agosto de

En los ocho primeros meses de

1901

1902

1903

1901

1902

1903

1901

1902

1903

235 Duelas...
236 Madera ordinaria en tablas sin labrar...
237 dicha, cepillada ó machihembrada...
238 fina para ebanistería...
239 ídem aserrada en hojas...
240 Pipería armada ó sin armar...
241 Madera ordinaria labrada...
242 ídem...
243 Enea, crin vegetal, etc...

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

254 Caballos castrados...
255 Los demás y las yeguas...
256 Ganado mular...
257 asnal...
258 Bueyes...
259 Vacas...
260 Becerros y terneras...
261 Ganado de cerda...
262 lanar y cabrío...
263 Cueros y pieles sin curtir...
264 Pielas charoladas y las de becerro curtidas...
265 Las demás pieles curtidas...
266 Correas de cuero para maquinaria...
267 Grasas animales...
268 Guano y abonos naturales...
269 Dichos, artificiales...

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

291 Bombillas eléctricas de incandescencia...
292 Lámparas de arco voltaico, etc...
293 Aparatos telefónicos...
294 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes...
295 Máquinas agrícolas...
296 motrices y las calderas de ídem...
297 Locomotoras, locomóviles é ídem id...
298 Máquinas de cobre y sus piezas...
299 de coser hacer calceta, los velocípedos, etc...
300 de las demás clases...
301 Coches y berlinas de 4 asientos...
302 Berlinas de 2 asientos...
303 Otros carruajes de 2 ó 4 ruedas...
304 Coches para ferrocarriles, y sus piezas...
305 Los demás vehículos para ídem...
306 Carruajes para tranvías...
307 Carros de transporte y carretilas...
308 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo...
309 — dichas, desde 51 á 300...
310 — dichas, desde 301...
311 Embarcaciones de hierro y acero...
312 — ídem para navegar á vela...

TOTAL DE LA CLASE.

Partida del Arancel.

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

P

A

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORADAS						
		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de				
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903		
s 319	Aves y caza menor.....	150.571	147.773	158.336	1.186.580	1.118.756	301.142	295.546	316.672	2.790.116	2.372.798	2.237.512
s 320	Carne en salmuera y tasajo.....	26.764	78.832	120	212.392	293.007	17.129	50.452	77	92.582	135.928	187.523
s 321	— y manteca de cerdo.....	54.337	27.761	8.712	509.336	108.978	65.204	33.313	10.454	611.201	204.597	130.772
s 322	— de las demás clases.....	521	222	1.725	2.952	5.897	521	232	1.725	2.952	2.365	5.897
s 323	Manteca de vacas.....	11.623	12.667	14.387	108.271	157.925	39.518	43.067	48.916	368.129	383.723	468.944
s 324	Bacalao y pez palo.....	2.114.994	3.110.722	1.888.828	28.115.963	28.039.287	1.438.196	2.053.077	1.246.626	17.399.815	18.536.536	18.505.929
s 326	Pescados frescos.....	207.917	403.925	730.391	2.978.683	3.508.376	70.692	157.334	248.333	819.787	1.012.750	1.192.848
s 327	— salpescados, ahumados, etc.....	40.217	88.035	55.247	678.824	195.910	22.924	50.179	31.491	161.762	386.925	111.668
s 331	Arroz sin cáscara.....	311	621	77.598	2.577	819.969	93	186	23.279	539	771	245.990
s 332	Trigo procedente de.....	173	100.057	»	856.602	400.201	41	»	»	1.107.442	201.301	94.048
	{ Estados Unidos.....	602.818	»	»	762.579	90	69	»	»	179.204	24.555	21
	{ Rumania.....	6.567.599	1.329.647	12.811.088	30.978.194	58.087.580	141.662	312.467	3.010.606	1.486.197	»	»
	{ Rusia.....	2.932.963	760.498	984.888	4.645.330	6.357.034	689.246	178.695	231.436	11.042.256	7.279.874	13.650.582
	{ Otros países.....	10.103.850	2.190.112	13.795.926	36.584.623	64.844.995	2.374.404	514.675	3.242.042	9.669.158	1.091.650	1.446.901
	{ TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	»	»	23.484.257	8.597.380	15.238.552
s 333	Harina de trigo procedente de.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	{ Alemania.....	»	»	»	»	74	»	»	»	1.796	»	24
	{ Austria.....	»	»	»	»	693	»	»	»	»	»	229
	{ Bélgica.....	13.175	»	»	4.925	»	»	»	»	»	»	»
	{ Francia.....	88.017	4.029	1.799	105.885	61.108	4.348	1.329	»	183.617	1.625	20.165
	{ Otros países.....	»	69.831	21.098	1.003.829	279.561	29.046	23.044	6.962	458.458	331.263	92.252
	{ TOTAL.....	101.192	73.860	22.897	1.114.639	341.436	33.394	24.373	7.556	643.871	367.829	112.670
s 336	(a) Cebada.....	2.374	1.245	1.790.359	195.944	4.401.784	380	199	286.457	2.078.727	31.350	704.285
	(b) Centeno.....	83	76	100	601	669	13	12	16	777.985	96	105
	(c) Maíz.....	6.465.685	6.620.335	6.925.630	20.693.147	18.375.412	1.034.510	1.059.253	1.108.101	9.195.029	3.310.902	2.940.066
	(d) Los demás cereales.....	100	68	911.526	1.615	7.131.975	16	10	145.844	107.180	258	1.141.114
	{ TOTAL.....	6.468.242	6.621.724	9.627.615	20.891.307	29.909.831	1.034.919	1.059.474	1.540.418	12.158.921	3.342.606	4.785.570
s 337	Harina de cereales, excepto el trigo.....	2.359	1.253	7.670	10.342	61.256	661	350	2.147	1.760	2.895	17.148
s 838	Legumbres secas.....	1.446.696	2.447.315	1.937.996	17.352.381	7.882.291	376.133	636.301	503.879	3.957.381	4.511.714	2.049.395
s 341	(a) Azúcar procedente de.....	1.441	1.175	372	6.468	1.785	936	681	216	2.394	3.749	1.034
	{ Alemania.....	158	3.638	4.910	6.195	58.717	92	2.110	2.848	22.223	3.592	34.054
	{ Francia.....	4.916	3.984	3.218	27.103	38.237	2.851	2.310	1.866	20.428	15.717	23.177
	{ Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	{ TOTAL.....	6.515	8.797	8.500	39.766	98.739	3.879	5.101	4.930	45.045	23.058	57.265
s 342	(b) Glucosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	(c) Caramelo líquido, etc.....	1.124	»	1.769	5.305	14.362	652	»	»	193	»	»
	(d) Cacao en grano, de Fernando Póo.....	10.080	18.421	2.632	676.336	802.861	19.152	35.399	5.001	10.015	3.075	8.329
	{ Ecuador.....	218	21.556	108.823	228.431	523.577	458	45.267	228.528	650.404	473.702	1.100.350
	{ Venezuela.....	41.788	104.243	68.613	629.608	554.094	87.755	218.910	144.087	1.050.623	1.322.173	1.163.596
	{ Posesiones francesas de América.....	79.000	157.934	127.535	1.367.179	974.267	165.900	331.661	267.802	665.494	2.871.073	2.045.961
	{ Otros países.....	160.128	61.631	88.169	994.018	1.096.027	336.269	129.425	185.155	4.461.133	2.087.435	2.301.656
	{ TOTAL.....	291.214	363.785	395.762	3.895.572	3.951.223	609.534	760.632	830.573	7.772.764	8.045.918	8.157.008
s 345	Café en grano, de Fernando Póo.....	2.905	2.913	87	10.427	6.940	4.067	4.078	122	14.815	14.597	9.085
	{ Brasil.....	142.817	36.255	130.934	613.405	1.835.206	285.634	72.510	261.868	2.228.164	1.626.810	3.670.412
	{ Venezuela.....	39.875	97.830	24.306	498.082	218.173	79.750	195.690	48.612	3.269.618	996.164	436.346
	{ Posesiones francesas de América.....	5.800	15.603	»	80.765	39.563	11.600	31.206	»	58.132	161.530	79.126
	{ Otros países.....	407.501	418.582	445.402	4.710.210	4.736.462	815.202	837.164	890.804	9.107.134	9.420.420	9.472.924
	{ TOTAL.....	598.898	571.183	600.729	5.912.889	6.835.894	1.196.053	1.140.618	1.201.406	14.677.863	11.819.521	13.667.893

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En los ocho primeros meses de

En el mes de Agosto de

En los ocho primeros meses de

En el mes de Agosto de

En los ocho primeros meses de

En el mes de Agosto de

Table with multiple columns for years (1901, 1902, 1903) and units (Kilogramos, Hectogramos). Rows include categories like Azulejos, Plata, Oro, and various metals. Includes sub-headers for 'En los ocho primeros meses de' and 'En el mes de Agosto de'.

Partida del Arancel.

28 Azulejos...
29 Loxa ordinaria...
30 Loxa ordinaria...
31 Loxa ordinaria...

CLASE II.—Metales y sus manufacturas.

33 Oro en joyería y vajilla...
34 Plata en ídem id...
35 Desperdicios de platero...
36 Hierro colado en lingotes...
37 Hierro colado en barras...
38 Forjado y acero en barras...
39 en carriles inutilizados...
40 en objetos labrados...
41 Cáscara de cobre...
42 Cobre negro y el viejo...
43 en torales...
44 en barras...
45 en planchas y clavos...
46 Latón en planchas...
47 Cobre, latón y bronce labrados...
48 Azogue ó mercurio...

52 Plomoargentífero en galápagos...
53 — pobre en galápagos...

54 en tubos...
55 labrado en otras formas...
56 Cinc en barras y planchas...
57 Los demás metales y aleaciones...

32 Oro en pasta...
33 ídem en moneda...
34 Plata en pasta...
35 ídem en moneda...

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

57 Aceite de almendras...
58 de cacahuete y otras semillas...
59 Bora de Aceite de oliva...
60 Cortezas y otras materias curtientes...
61 Cacahuete...
62 Regaliz en rama...
63 en extracto y pasta...
64 Productos vegetales no expresados...
65 Azufre...
66 Cloruro de sodio (sal común)...

71 Tártaro crudo y rasuras de vino...
72 A otros países...

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de		En el mes de Agosto de		En los ocho primeros meses de					
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903			
P 72	Crémor tártaro.....	35.114	37.348	11.275	273.364	205.623	190.500	66.717	74.696	22.550	519.389	411.246	381.000
A 79	Jabón común.....	547.594	621.492	442.369	5.078.614	4.135.316	4.858.428	284.749	323.176	230.031	2.640.878	2.150.362	2.526.382
A 81	Cera y estearina en velas.....	81.112	64.083	29.799	882.485	465.356	495.066	133.835	105.757	49.168	1.456.100	767.837	816.857
A 82	Perfumaría y esencias.....	4.544	1.608	2.864	28.101	27.117	46.190	36.352	12.864	22.912	224.808	216.936	369.520
	TOTAL DE LA CLASE.....							1.715.595	2.034.147	1.162.590	14.371.588	13.278.275	14.370.974
	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
A 85	Tejidos de algodón blancos.....	134.145	97.197	55.197	654.822	475.748	454.889	670.725	485.985	257.985	3.274.110	2.378.740	2.256.195
A 86	— teñidos y estampados.....	532.235	237.889	382.139	1.515.332	1.320.375	1.569.893	3.725.045	1.665.233	2.674.973	10.607.324	9.242.629	10.989.251
A 87	— de punto.....	115.933	108.887	130.367	599.704	702.794	683.608	927.464	871.096	1.042.936	4.797.632	5.022.352	5.468.864
	TOTAL DE LA CLASE.....							5.323.834	3.022.304	3.975.894	18.679.066	17.243.721	18.714.310
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
A 91	Hilaza de cáñamo y lino.....	2.232	2.882	1.638	8.523	10.131	9.840	4.464	5.764	3.276	17.046	20.262	19.680
A 94	Jarcia y cordelería.....	15.865	21.338	24.497	161.766	184.272	195.760	22.207	29.873	34.296	226.468	257.981	272.064
A 95	Tejidos llanos de hilo.....	5.483	5.704	5.627	37.279	48.376	38.621	32.898	34.224	33.722	223.674	290.256	231.686
A 96	— cruzados, de ídem.....	180		95	426	1.011	765	1.800		950	4.260	10.110	7.650
A 97	— de otras fibras vegetales.....	14	528	34	803	740	432	28	1.056	68	1.606	1.480	864
A 98	Encajes de hilo.....	12	350	5	533	2.272	1.408	2.100	61.250	875	93.277	397.600	246.400
	TOTAL DE LA CLASE.....							63.497	132.167	73.187	566.331	977.689	778.344
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
P 100	Lana sucia.....	805.185	1.729.151	2.154.736	3.832.433	8.240.179	7.666.421	1.006.481	2.161.489	2.693.420	4.790.540	10.300.222	9.577.024
P 101	— lavada.....	28.528	9.862	37.312	165.411	99.390	203.210	62.762	21.696	82.086	363.904	218.658	447.072
A 104	Mantas.....	74	2.137	260	2.273	4.694	1.791	592	17.096	2.080	18.184	37.552	14.328
A 105	Tejidos de punto.....	72	43	603	2.870	1.074	2.130	1.152	688	9.648	45.920	17.184	34.080
A 106	Paños de lana pura.....	4.243	1.419	3.639	27.189	16.328	22.535	76.374	25.542	65.904	489.402	293.904	412.110
A 107	Diehos con mezcla de algodón.....	1.825	317	3.526	10.298	7.548	10.895	18.250	3.170	35.280	102.980	75.480	108.950
A 108	Otros tejidos de lana pura.....	473	719	4.942	6.452	5.759	17.389	6.136	9.347	64.246	83.876	75.067	225.887
A 109	Diehos con mezcla de algodón.....				3.164	1.023	2.106				28.476	9.207	18.954
	TOTAL DE LA CLASE.....							1.171.747	2.238.978	2.952.242	5.923.282	11.027.274	10.838.405
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
P 111	Capullo de seda.....	5.357	17.682	17.461	8.144	25.408	21.620	74.998	247.548	244.454	114.016	355.412	302.680
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
	TOTAL DE LA CLASE.....							74.998	247.548	244.454	114.016	355.412	302.680
P 112	Desperdicios de seda.....	9.451	3.872	1.980	41.056	29.538	26.513	66.157	27.104	13.860	287.392	206.766	185.591
	TOTAL DE LA CLASE.....												
P 113	Seda cruda.....												
	{ A Francia.....												
	{ A otros países.....												
	TOTAL DE LA CLASE.....												
A 114	— para coser.....	3.139	3.766	3.297	26.887	29.016	27.732	182.062	218.428	191.226	1.559.386	1.683.682	1.608.456
A 115	Tejidos lisos de seda.....	1.164	761	758	8.009	5.183	4.399	98.940	64.685	64.430	680.765	440.555	373.915
A 116	— labrados de ídem.....	185	22	149	1.764	1.211	703	20.350	2.420	16.390	194.040	133.210	77.330
A 117	Terciopelos de ídem.....	14			23		17	2.030			3.335		2.465
A 118	Blondas.....	4			6		1	3.000			4.500		750
	TOTAL DE LA CLASE.....							447.537	569.865	532.912	3.706.238	2.864.065	2.561.395

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

A 119	Papel continuo.....	57.219	27.773	32.472	218.772	301.649	320.082	40.053	10.443	22.730	153.139	211.153	224.057
A 120	— hecho á mano.....	74.068	42.277	42.266	325.692	254.961	380.968	89.602	50.732	50.719	390.722	305.951	457.161
A 121	— de cartás y los sobres.....	1.924	2.777	2.165	28.837	45.419	36.691	2.694	3.888	3.031	40.371	63.586	51.267
A 122	— para fumar.....	148.855	159.405	146.610	1.171.479	1.032.172	1.187.560	342.367	366.631	334.303	2.694.401	2.373.994	2.731.388
A 123	Libros y papel de música.....	64.942	65.087	90.976	589.585	543.320	527.068	194.826	195.261	272.926	1.639.960	1.639.960	1.580.504
A 124	Estampas.....	4.101	2.056	318	9.875	5.013	11.592	61.515	30.840	4.770	148.125	75.197	173.880
A 125	Papel para empaquetar.....	44.210	57.633	84.299	818.963	827.373	829.363	18.563	25.935	37.935	343.965	372.318	373.214
	TOTAL DE LA CLASE.....							749.625	692.730	727.016	5.539.478	5.032.159	5.591.471

CLASE IX.—Maderas y otros.

P 129	Maderas sin labrar.....	837.442	2.107.935	1.327.010	12.020.105	14.520.491	15.406.002	41.872	105.396	66.350	601.005	736.023	770.209
P 135	Corcho en planchas.....	368.240	214.256	177.810	2.730.833	2.012.001	2.825.743	195.167	113.556	94.239	1.447.341	1.543.359	1.497.645
A 136	— en cuadrillos.....	2.209	3.175	3.772	37.359	72.470	31.815	17.672	28.575	33.948	198.872	592.230	262.901
	TOTAL DE LA CLASE.....												

CLASE X.—Animales y sus despojos.

A 138	— en otras formas.....	805.434	133.549	5.733	2.837.527	1.443.811	1.949.646	195.561	36.467	1.089	1.290.934	504.960	815.438
P 139	Esparto en rama.....	4.252.128	3.174.486	2.490.678	25.184.240	29.863.138	31.454.000	467.734	349.193	273.974	2.770.267	3.284.944	3.459.941
A 140	— obrado.....	40.159	45.787	59.619	1.820.551	307.119	347.538	14.056	16.025	20.867	637.193	107.491	121.639
P 146	Trapos para fabricar papel.....	27.389	56.708	21.490	261.852	101.662	138.794	8.211	17.012	6.447	78.554	30.498	41.637
	TOTAL DE LA CLASE.....												

CLASE XI.—Maquinaria.

P 148	Ganado caballar.....	539	509	801	8.366	4.815	5.248	206.150	178.150	280.350	2.928.100	1.685.250	1.836.800
P 149	— mular.....	787	769	848	7.419	6.679	4.932	314.800	307.600	339.200	2.967.600	2.671.600	1.972.800
P 150	— asnal.....	3.104	2.139	3.369	20.630	15.537	16.813	186.240	128.340	202.140	1.257.800	932.220	1.008.780
P 151	— vacuno.....	4.260	4.152	3.436	39.223	29.396	27.334	852.000	830.400	687.200	7.844.600	5.879.200	5.466.800
P 152	— lanar.....	8.249	3.680	4.738	122.304	65.243	49.848	115.486	51.520	66.332	1.712.256	913.402	697.872
P 153	— cabrío.....	1.129	417	571	10.733	5.174	8.636	16.935	6.255	8.565	161.445	77.640	124.540
P 154	— de cerda.....	2.553	5.451	6.650	20.122	29.598	38.310	178.710	381.570	466.130	1.408.540	2.071.860	2.723.700
P 155	Pieles de ganado lanar, sin curtir.....	226.604	429.847	370.632	1.073.466	1.691.842	1.459.448	430.548	816.709	704.141	2.039.585	3.214.498	2.772.892
P 156	— de ídem cabrío, ídem.....	179.862	207.926	122.714	1.055.511	892.656	719.482	701.462	810.911	478.702	4.179.493	3.481.359	2.805.970
P 157	Las demás pieles, ídem.....	133.390	78.797	183.351	1.208.173	665.034	1.125.190	280.119	165.474	385.057	2.537.163	1.396.572	2.362.898
A 158	Suela ó correjel.....	6.740	3.068	19.278	83.714	62.961	84.529	26.960	12.272	77.112	334.856	251.844	348.116
A 159	Vaqueta.....	3.241	1.252	3.249	14.046	7.512	19.494	14.046	7.512	231.018	97.614	158.364	158.364
A 160	Pieles de becerro curtidas.....	34.686	36.383	8.272	116.734	142.090	94.630	485.604	509.362	115.808	1.989.386	1.989.386	1.324.820
A 161	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	35.467	38.337	38.280	307.708	292.529	225.877	212.802	230.022	229.734	1.846.248	1.215.174	1.355.262
A 163	Calzado.....	161.360	91.776	127.662	588.688	681.234	681.425	2.581.760	1.468.416	2.042.592	9.419.008	10.899.744	10.902.800
	TOTAL DE LA CLASE.....							6.603.622	6.204.513	6.102.537	40.349.284	36.910.767	35.867.414

CLASE XII.—Substancias alimenticias.

A 171	Maquinaria.....	79.907	40.788	77.936	348.061	315.040	616.627	119.860	61.182	116.904	522.089	469.560	926.840
	TOTAL DE LA CLASE.....												

S 175	Aves y caza.....	5.371	2.042	3.915	172.330	149.538	70.184	13.427	5.105	9.787	480.823	373.843	175.209
S 176	Carnes frescas.....	153	40	100	1.961	1.621	1.646	153	40	100	1.961	1.621	1.646
S 177	Jamones y carnes saladas.....	5.845	7.637	9.714	109.210	120.620	147.295	11.620	15.295	19.428	218.420	241.200	294.590
S 178	Tocino y manteca de cerdo.....	4.973	5.694	7.560	48.684	58.312	29.124	7.459	8.991	11.340	70.023	87.467	43.685
S 179	Manteca de vacas.....	7.353	10.404	4.534	71.735	57.355	111.807	19.382	26.010	11.335	180.336	143.586	271.516
S 180	Pescados frescos.....	295.115	270.855	435.359	1.886.916	2.105.096	3.002.246	73.779	75.839	121.901	471.730	589.426	840.629

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
s 219	Aceite de oliva exportado por la región de...	538.977 316.240 10.587	2.300.295 1.155.215 38.239	2.015.246 641.341 66.249	8.758.087 6.118.739 83.779	29.949.999 10.964.627 212.691	25.872.242 12.136.512 253.021	538.977 316.240 10.587	2.300.295 1.155.215 38.239	2.015.246 641.341 66.249	8.758.087 6.118.739 83.779	29.949.999 10.964.627 212.691	25.872.242 12.136.512 253.021
	Total	865.804	3.493.749	2.722.836	14.960.595	41.127.317	38.261.775	865.804	3.493.749	2.722.836	14.960.595	41.127.317	38.261.775
s 220	Aguardiente común.	54.910	222.512	170.643	2.221.321	5.860.026	4.910.208	54.910	222.512	170.643	2.221.321	5.860.026	4.910.208
s 221	— anisado.	810.894	3.271.237	2.552.193	12.739.274	35.267.291	33.351.567	810.894	3.271.237	2.552.193	12.739.274	35.267.291	33.351.567
s 222	Espiritu de vino.	865.804	3.493.749	2.722.836	14.960.595	41.127.317	38.261.775	865.804	3.493.749	2.722.836	14.960.595	41.127.317	38.261.775
	Total	252	185	186	2.145	2.200	3.331	15.120	12.025	12.090	131.700	148.850	216.515
	Hectolitros.	126	108	189	873	1.136	1.095	10.080	9.180	16.065	69.840	96.560	93.075
	»	203	169	127	1.194	1.135	900	16.240	14.365	10.795	95.520	96.475	76.500
s 225	Vino común exportado á...	51.984	31.788	49.784	775.728	498.641	575.031	1.039.680	667.548	1.045.464	15.514.560	10.471.461	12.075.651
	Francia.	8.467	12.713	8.512	101.239	93.504	83.999	169.340	266.973	178.752	2.024.780	1.963.584	1.763.979
	Inglaterra.	21.282	18.505	12.170	282.343	278.323	196.827	425.640	388.605	255.570	5.646.860	5.844.783	4.133.367
	Resto de Europa y Africa.	20.640	17.957	20.709	188.991	163.728	157.595	412.800	377.097	434.889	3.779.820	3.438.288	3.309.495
	Cuba y Puerto Rico.	25.810	23.219	25.526	270.170	209.144	213.039	516.200	487.599	536.046	5.403.400	4.392.024	4.473.819
	Resto de América.	1.192	1.932	508	19.748	29.353	10.782	23.840	40.572	10.668	394.960	616.413	226.422
	Asia y Oceanía.												
	Total	129.375	106.114	117.209	1.638.219	1.272.693	1.237.273	2.587.500	2.228.394	2.461.389	32.764.380	26.726.553	25.982.733
	Hectolitros.	2	1	1	1.350	37	58	240	130	130	162.000	4.810	7.540
	»	5	2	1	4.086	63	32	600	260	130	490.320	8.190	4.160
	»	10	6	2	1.064	51	32	1.200	780	260	127.680	6.630	4.160
	»	19	9	1	44	77	47	2.280	1.170	130	5.280	10.010	6.110
	»	41	37	34	408	465	242	4.920	4.810	4.420	48.960	60.450	31.460
	»	10	32	3	108	108	20	1.200	4.160	380	12.960	14.040	2.600
	Total	87	87	42	7.060	801	431	10.440	11.310	5.400	847.200	104.130	56.030
	Hectolitros.	63	63	217	665	601	1.731	4.095	4.410	15.190	43.225	42.070	121.170
	»	642	25	19	780	275	2.154	41.730	1.750	1.330	50.700	19.250	150.780
	»	96	92	92	583	521	1.624	6.440	6.440	6.440	37.895	36.470	113.680
	»	34	52	225	174	269	1.536	2.210	3.640	15.750	11.310	18.830	107.520
	»	310	480	259	3.393	2.536	2.529	20.155	33.660	18.130	220.550	177.520	177.030
	»	2	1	»	201	76	23	130	70	»	13.065	5.320	1.610
	Total	1.147	713	812	5.796	4.278	9.597	74.555	49.910	56.840	376.745	299.460	671.790
229	Algarroba.	»	455	134.606	332.516	10.671	204.271	»	50	14.897	36.576	1.172	22.470
230	Alpiste.	58.274	143.205	57.900	310.313	453.716	383.863	13.986	37.233	9.854	74.575	117.966	102.404
s 233	Conservas alimenticias.	299.368	205.126	661.908	1.218.658	877.217	2.231.986	449.652	307.689	992.862	1.827.965	1.315.945	3.347.977
	»	1.350.994	1.736.704	2.112.517	7.334.157	8.290.288	9.861.661	2.026.491	2.605.056	3.168.775	10.986.235	12.435.401	14.792.491
	Total	1.650.302	1.941.839	2.774.425	8.512.815	9.167.565	12.093.647	2.475.543	2.912.745	4.161.637	12.814.200	13.751.346	18.140.468
s 234	Embutidos.	14.170	23.892	18.934	159.458	234.777	262.092	49.595	83.307	66.269	558.102	811.790	920.800
s 235	Chocolate.	1.888	4.481	2.010	54.064	37.559	20.579	5.664	13.443	6.120	102.012	112.677	61.757
s 236	Dulces.	18.514	21.835	19.145	83.887	59.485	50.047	46.285	54.587	47.862	148.701	209.716	125.096
s 238	Pasta para sopa.	13.781	15.102	12.654	112.004	159.199	98.126	8.958	9.816	8.225	72.152	103.479	63.783
	Total de la Clase	»	»	»	»	»	»	12.981.519	16.121.041	16.540.682	123.594.737	159.291.062	108.524.059
A 244	Abanicos.	4.566	7.865	9.694	36.508	34.819	40.584	68.490	117.075	144.060	547.620	522.985	608.760
A 245	Alpargatas.	8.648	15.870	11.997	56.616	114.836	161.954	77.832	142.830	107.973	506.611	1.020.084	1.457.586
A 246	Cerillas fosfóricas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	492
A 248	Naipes.	16.430	13.112	17.065	120.331	195.884	166.797	73.935	59.004	76.792	541.489	476.378	750.586
	Total de la Clase	»	»	»	»	»	»	220.257	318.909	328.825	1.595.720	2.018.747	2.817.424

CLASE XIII.—Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

EN EL MES DE AGOSTO DE										
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1901			1902			1903			
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		
		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas	
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	434	378.836	96.210	464	391.627	127.454	486	437.247	115.745
	{ Extranjeros.....	270	213.080	173.344	252	218.080	167.443	280	250.854	188.863
De vela.....	{ Nacionales.....	88	6.713	5.161	92	5.189	4.088	70	3.460	3.237
	{ Extranjeros.....	54	12.383	11.329	53	14.338	15.486	64	18.382	18.805
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	189	185.712	»	221	211.344	»	211	207.395	»
	{ Extranjeros.....	320	346.517	»	317	357.340	»	332	407.827	»
De vela.....	{ Nacionales.....	143	2.283	»	135	2.016	»	190	2.623	»
	{ Extranjeros.....	46	11.814	»	60	9.868	»	30	3.338	»
TOTALES.....		1.544	1.157.938	286.044	1.597	1.209.802	314.471	1.663	1.331.126	326.650

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE										
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1901			1902			1903			
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		
		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas	
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	3.621	3.202.089	812.111	3.670	3.177.965	861.701	3.580	3.188.962	874.552
	{ Extranjeros.....	2.159	1.798.083	1.548.887	2.025	1.776.869	1.356.038	2.305	2.001.585	1.414.250
De vela.....	{ Nacionales.....	707	55.622	46.317	754	46.448	36.375	612	33.992	29.040
	{ Extranjeros.....	496	120.623	123.672	521	104.850	111.321	472	95.660	99.620
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	1.357	1.418.325	»	1.424	1.544.419	»	1.571	1.664.783	»
	{ Extranjeros.....	2.572	2.900.324	»	2.545	2.877.168	»	2.831	3.165.106	»
De vela.....	{ Nacionales.....	683	11.958	»	808	15.992	»	1.029	20.106	»
	{ Extranjeros.....	347	65.416	»	314	50.629	»	369	63.634	»
TOTALES.....		11.942	9.572.440	2.528.987	12.061	9.594.340	2.365.485	12.769	10.233.828	2.417.462

BUQUES SALIDOS

EN EL MES DE AGOSTO DE										
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1901			1902			1903			
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		
		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías cargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías cargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías cargadas	
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	534	541.060	265.861	583	572.406	384.671	591	593.157	340.170
	{ Extranjeros.....	570	530.182	601.288	546	525.387	578.754	531	557.612	553.055
De vela.....	{ Nacionales.....	118	5.260	2.856	145	5.018	3.502	153	3.424	1.768
	{ Extranjeros.....	89	14.926	19.508	79	9.755	11.113	72	12.647	12.111
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	86	46.884	»	83	54.744	»	78	43.334	»
	{ Extranjeros.....	27	47.426	»	40	63.008	»	48	75.138	»
De vela.....	{ Nacionales.....	39	2.837	»	31	1.318	»	24	1.191	»
	{ Extranjeros.....	36	6.268	»	24	4.620	»	22	7.770	»
TOTALES.....		1.499	1.194.833	889.513	1.531	1.236.256	978.040	1.519	1.294.273	907.104

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE										
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1901			1902			1903			
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		
		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías cargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías cargadas		Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías cargadas	
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	4.210	4.096.482	2.039.857	4.364	4.437.313	2.330.659	4.383	4.996.561	2.549.886
	{ Extranjeros.....	4.332	4.089.144	3.693.918	4.488	4.318.514	4.626.403	4.975	4.725.545	5.003.985
De vela.....	{ Nacionales.....	687	52.292	34.697	761	39.643	26.943	773	31.651	19.156
	{ Extranjeros.....	487	86.153	116.824	530	72.787	89.626	551	82.406	107.164
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	588	359.707	»	513	306.552	»	540	334.684	»
	{ Extranjeros.....	280	504.846	»	283	463.331	»	361	546.159	»
De vela.....	{ Nacionales.....	236	14.222	»	246	16.990	»	145	11.749	»
	{ Extranjeros.....	240	53.769	»	223	54.585	»	208	49.368	»
TOTALES.....		11.060	9.256.615	5.885.296	11.408	9.709.715	7.073.631	11.936	10.278.123	7.680.191

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)**RESINA IMPORTADA**

	Kilogramos.
Existencia en 31 de Julio.....	260.861
Importada en Agosto:	
De Bélgica.....	113.896
De los Estados Unidos.....	22.938
TOTAL.....	397.695
Baja en Agosto.....	89.700
Existencia para Septiembre.....	307.995
	Pesetas Cts.
Derechos pagados.	
Desde 1.º de Enero á 31 de Julio.....	54.853,91
En Agosto.....	7.389,03
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	62.242,94

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero á 31 de Julio.....	3.774.760
Exportado en Agosto:	
Para Cuba.....	354.200
Para Puerto Rico.....	94.300
Introducción en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Agosto.....	448.500
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	4.233.260
	Pesetas Cts.
Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero á 31 de Julio.....	39.409,78
En Agosto.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409,78

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Junio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Diciembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencia en 31 de Julio.....	98.077
Importada en Agosto:	
De Francia.....	»
TOTAL.....	98.077
Baja en Agosto.....	»
Existencia para Septiembre.....	98.077
	Pesetas Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero á 31 de Julio.....	26.970,93
En Agosto.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970,93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS
(Real orden de 13 de Abril de 1895.)**IMPORTACIÓN DE CILINDROS**

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO
(Real orden de 21 de Junio de 1902.)**NUEZ DE COPRA IMPORTADA**

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
Derechos de importación.....	10.889.820	9.109.097	(*) 9.675.313	93.410.257	75.420.868	78.081.486
— de exportación.....	430.513	283.273	(*) 290.576	3.288.669	2.462.084	2.294.930
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.618.604	1.677.100	1.739.096	12.906.309	12.553.281	13.360.752
Derechos menores.....	57.058	109.901	94.558	848.158	824.747	818.586
— de cuarentena y lazareto.....	12.281	11.139	11.171	100.968	120.686	93.345
— de Aduanas por material de obras públicas.....	33.171	»	»	4.547.248	706.803	16.837
TOTALES.....	13.041.447	11.190.510	(*) 11.810.714	115.101.609	92.088.469	94.665.936
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	12.083.333	12.083.333	88.000.000	96.666.664	96.666.664
Diferencia de más.....	2.041.447	»	»	27.101.609	»	»
— de menos.....	»	892.823	272.619	»	4.578.195	2.000.728

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
Aguardiente.....	662	219	2.035	4.316	5.226	6.127
Azúcar.....	6.493	7.477	8.729	69.998	38.307	96.135
Bacalao.....	507.599	746.573	453.319	6.141.109	6.747.829	6.720.427
Cacao.....	351.439	432.996	476.018	4.381.624	4.487.257	4.519.818
Café.....	851.226	809.153	848.731	10.397.145	8.356.666	9.637.150
Harina de trigo.....	13.357	9.749	3.022	257.546	147.128	43.775
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.113.386	601.906	608.490	7.798.741	6.873.301	5.882.522
Trigo.....	808.308	175.208	1.103.674	7.993.941	2.926.765	5.187.592
Los demás cereales.....	284.603	291.355	423.615	3.316.203	919.214	1.316.032
TOTALES.....	3.937.073	3.074.636	(**) 3.927.633	40.360.623	30.501.693	33.418.578
Total de los derechos de importación.....	10.889.820	9.109.097	9.675.313	93.410.257	75.420.868	78.081.486
Corresponde á los demás artículos.....	6.952.747	6.034.461	5.747.680	53.049.634	44.919.175	44.662.908

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la Ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 3.633.513 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 2.837.756 pesetas cobradas en oro.

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Impuesto sobre el azúcar.....	1.318.169	1.221.787	1.643.083	13.024.178	14.810.698	15.326.892
— sobre la fabricación de alcoholes.....	201.882	346.888	809.540	1.319.636	2.021.163	5.333.307
— sobre la achicoria.....	13.671	20.493	12.790	132.503	148.036	149.896
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	81	144.029	133.832	1.157.539	685.060	723.894
<i>Total de impuestos especiales</i>	1.533.803	1.733.197	2.599.245	15.633.856	17.664.957	21.533.989
<i>Idem id de Aduanas</i>	13.041.447	11.190.510	11.810.714	115.101.609	92.088.469	94.665.936
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.575.250	12.923.707	14.409.959	130.735.465	109.753.426	116.199.925
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	14.059.166	14.059.166	101.733.328	112.473.328	112.473.328
Diferencia de más.....	1.858.584	»	350.793	29.002.137	»	3.726.597
— de menos.....	»	1.135.459	»	»	2.719.902	»

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Agosto de 1903, con arreglo á la Ley de 22 de Febrero del año anterior y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo	En el mes de Agosto de 1903.				En los meses transcurridos de 1903.			
			Cantidades importadas	Derechos liquidados — Pesetas	COBRADO EN		Cantidades importadas	Derechos liquidados — Pesetas	COBRADO EN	
					Oro — Pesetas	Plata — Pesetas			Oro — Pesetas	Plata — Pesetas
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	146.903.947	367.254	266.935	1.238	1.308.241.332	3.273.033	2.439.043	11.843
6 (b)	Carbón cok.....	»	11.076.749	27.691	20.085	130	123.666.626	309.213	225.340	2.191
8	Petróleos y aceites minerales que se dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos.	10.101	3.030	2.210	2	609.101	189.873	134.789	106
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusivos de residuos...	»	1.848.046	462.011	338.560	15	16.210.072	3.927.515	2.930.730	143
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	600.000	150.000	112.500	»
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	4.643	1.729	1.250	12	50.472	18.739	13.817	93
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	3.622	1.355	980	11
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	205.583	109.496	81.270	612	3.570.602	1.860.541	1.374.435	4.950
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	115	94	60	8	27.105	20.542	14.990	277
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	»	»	»	»	3	3.000	2.250	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	»	»	»	»	6	4.500	3.300	28
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	8	2.498	1.780	47	92	29.123	20.934	470
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	406	10.152	7.400	11	1.874	46.939	34.650	84
324	Bacalao y pezpalo.....	100 kilogramos.	1.888.333	454.291	330.750	884	28.021.234	6.725.308	4.972.682	7.617
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	13.795.926	1.103.674	805.590	120	66.822.254	5.345.775	3.939.648	1.027
333	Harina de trigo.....	»	72.344	9.549	6.920	43	388.855	47.390	34.874	156
336 (a)	Cebada.....	»	1.789.573	78.736	57.340	139	4.530.594	199.603	146.465	384
336 (b)	Centeno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
336 (c)	Maíz.....	»	7.053.154	310.338	227.606	210	18.813.958	828.001	611.314	855
336 (d)	Los demás cereales.....	»	911.526	40.107	29.270	8	6.735.459	296.357	218.010	161
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procedimiento directamente de Fernando Póo.....	»	2.632	2.369	1.720	9	801.856	722.568	535.512	557
343	Dicho de otras procedencias.....	»	394.897	476.260	347.760	361	3.148.448	3.796.258	2.838.447	3.022
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca en cacao.....	»	1.223	2.446	1.750	24	12.527	25.107	18.204	342
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	87	91	60	7	26.977	28.418	20.943	126
346	Café en grano, extranjero.....	»	601.595	850.616	625.330	919	6.820.260	9.630.211	7.145.226	9.355
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	100 kilogramos.	»	»	»	»	681	1.730	1.230	40
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	40.562	81.522	59.450	127	205.229	394.449	304.753	925
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	48.250	97.165	71.520	134	180.956	345.319	255.256	759
350	Té y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	6.918	10.644	7.610	167	86.427	132.766	96.688	1.967
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	8.579	12.868	11.960	425	90.627	135.413	99.952	3.201
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	1.297	1.311	940	17	7.930	8.146	5.910	116
357	Los anteriores en botellas.....	»	461	575	380	40	10.143	12.700	8.854	489
358	Los demás vinos, en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	1.214	614	430	18	29.019	15.163	10.843	357
359	Los anteriores en botellas.....	»	1.352	838	540	72	19.396	12.209	8.781	961
	TOTALES.....		»	4.517.969	3.306.476	5.799	»	38.537.273	28.581.380	52.583
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.									
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos.	177.710	8.884	6.100	386	2.756.759	137.549	99.445	2.721
2	Traños viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	20.620	825	590	12	143.012	5.719	4.125	107
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	29.740	445	300	24	1.823.855	27.354	19.760	489
4	Plomos argentíferos.....	»	4.836.453	48.864	35.610	53	34.561.949	345.618	254.590	510
5	Mineral de hierro.....	»	615.929.750	123.184	88.500	1.431	5.312.269.046	1.062.444	771.320	12.680
6	Mineral de cobre.....	»	108.648	217	140	19	648.149.948	1.296.279	961.540	1.839
7	Mata cobriza.....	»	107.053.540	214.107	156.920	343	107.190.540	216.847	158.920	353
	TOTALES.....		»	396.526	288.160	2.268	»	3.091.810	2.269.700	18.699

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Agosto.		Los meses transcurridos del año.	
	ORO — Pesetas	PLATA — Pesetas	ORO — Pesetas	PLATA — Pesetas
Importación.....	3.306.473	5.799	28.581.380	52.583
Exportación.....	288.160	2.268	2.269.700	18.699
TOTALES.....	3.594.636	8.067	30.851.080	71.282

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 13.115.178 pesetas.

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Agosto de los años 1901, 1902 y 1903.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas
I.....	7.739.620	8.237.951	6.678.921	64.250.865	62.594.675	60.575.953
II.....	2.883.044	3.655.040	3.902.196	25.020.305	24.937.659	27.987.162
III.....	6.595.174	7.464.335	7.839.858	53.512.193	57.443.207	63.519.048
IV.....	6.685.079	7.295.631	7.608.119	68.152.849	75.659.981	71.096.053
V.....	1.331.546	1.451.196	1.196.415	15.983.723	17.404.389	17.168.761
VI.....	2.195.821	2.505.623	2.340.844	19.209.415	18.359.908	19.361.141
VII.....	2.177.704	1.966.677	2.228.849	17.109.958	17.627.998	18.402.199
VIII.....	734.275	1.033.106	1.037.718	7.025.292	7.704.254	8.017.501
IX.....	10.263.558	6.321.414	7.135.949	38.971.722	31.617.996	34.617.021
X.....	6.729.611	6.435.176	6.747.685	49.509.120	50.767.197	53.309.860
XI.....	8.595.921	7.062.870	5.300.787	70.866.087	51.511.409	44.792.558
XII.....	8.536.997	7.931.035	10.314.437	91.777.443	66.855.113	74.711.738
XIII.....	636.656	744.784	505.888	5.527.862	5.713.767	5.077.727
Especiales.....	99.330	11.100	36.560	279.643	1.817.280	185.885
{ Oro en pasta y moneda.....	254.460	440.110	387.674	4.724.845	5.339.424	6.759.025
{ Plata en ídem id.....	4.067.480	2.359.287	4.461.675	25.710.318	22.184.940	30.288.374
{ Los demás.....						
TOTALES.....	69.526.276	64.915.335	67.723.575	557.631.640	517.539.197	535.670.006

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas
I.....	15.053.590	15.582.749	14.693.517	109.684.978	112.377.411	123.327.467
II.....	10.240.674	9.493.333	9.420.831	68.213.752	81.228.179	80.070.759
III.....	1.715.595	2.034.147	1.162.590	14.371.588	13.278.275	14.370.974
IV.....	5.323.834	3.022.304	3.975.894	18.679.066	17.243.721	18.714.310
V.....	63.497	132.167	73.187	566.331	977.689	778.344
VI.....	1.171.747	2.238.978	2.952.242	5.923.282	11.027.271	10.838.405
VII.....	447.537	569.865	532.912	3.076.238	2.864.065	2.561.395
VIII.....	749.625	692.730	727.016	5.539.478	5.032.159	5.591.171
IX.....	3.817.498	3.029.009	3.336.319	34.422.686	27.331.685	28.778.375
X.....	6.603.622	6.204.513	6.102.537	40.349.284	36.910.767	35.867.414
XI.....	119.860	61.182	116.904	522.089	469.560	926.840
XII.....	12.981.519	16.121.041	16.540.082	123.594.737	159.291.062	168.524.059
XIII.....	220.257	318.909	328.825	1.595.720	2.018.747	2.817.424
Oro en pasta y moneda.....	127.800	14.260	36.270	249.620	172.120	119.350
Plata en ídem id.....	1.768.896	2.502.360	147.390	17.205.356	10.327.514	13.238.314
TOTALES.....	60.405.551	62.017.547	60.146.516	443.994.205	480.550.228	506.524.901

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Agosto de 1903. (Ley de 14 de Junio de 1894 y Real decreto de 1 de Abril de 1889.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior	Importados en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Reexportados al extranjero	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
800.975	88.084	889.059	157.409	»	»	157.409	731.650

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior	Introducido en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
1.636.733	392.482	2.029.215	374.379	»	374.379	1.654.836

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior	Preparados en el presente	TOTAL Litros	Exportados	Destinados al consumo Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
»	531.788	531.788	531.788	»	531.788	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del mes anterior Litros	Importados en los meses transcurridos del año Litros	Introducidos en los meses transcurridos del año Litros	Preparados en los meses transcurridos del año Litros	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas Litros	Exportados Litros	Reexportados al extranjero Litros	Mermas y destinados al consumo Litros	TOTAL Litros	Existencias para el mes próximo Litros
Franceses.....	1.150.992	1.023.897	»	»	2.174.889	1.443.239	»	»	»	1.443.239	731.650
Españoles.....	1.997.064	»	2.825.448	»	4.822.512	3.167.676	»	»	»	3.167.676	1.654.836
Mezclados.....	»	»	»	5.321.915	5.321.915	»	5.321.915	»	»	5.321.915	»
	3.148.056	1.023.897	2.825.448	5.321.915	12.319.316	4.610.915	5.321.915	»	»	9.932.830	2.386.486

NOTA. Los valores de 1902 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1902 y 1903 son provisionales.

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
Importación (**)						
Primeras materias.....	37.330.004	35.876.231	35.928.730	276.051.443	277.114.416	283.007.432
Artículos fabricados.....	23.305.485	20.656.859	21.056.174	184.738.266	166.412.964	171.005.926
Substancias alimenticias.....	8.536.997	7.931.035	10.314.437	91.777.443	66.855.113	74.711.738
	69.172.486	64.464.125	67.299.341	552.627.152	510.382.493	528.725.096
Oro en pasta y moneda.....	99.330	11.100	36.560	279.643	1.817.280	185.885
Plata en ídem íd.....	254.460	440.110	387.674	4.724.845	5.339.424	6.759.025
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	69.526.276	64.915.335	67.723.575	557.631.640	517.539.197	535.670.006
Exportación.						
Primeras materias.....	27.592.267	29.705.400	28.674.723	200.818.440	217.030.817	221.633.552
Artículos fabricados.....	17.935.069	13.674.486	14.748.051	102.126.052	93.728.715	103.009.626
Substancias alimenticias.....	12.981.519	16.121.041	16.540.082	123.594.737	159.291.062	168.524.059
	58.508.855	59.500.997	59.962.856	426.539.229	470.050.594	493.167.237
Oro en pasta y moneda.....	127.800	14.260	36.270	249.620	172.120	119.350
Plata en ídem íd.....	1.768.896	2.502.360	147.390	17.205.356	10.327.514	13.238.314
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	60.405.551	62.017.547	60.146.516	443.994.205	480.550.228	506.524.901

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las substancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.
(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Septiembre de 1903.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5 al 8.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.144.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.966.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.211.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.821.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.515.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del I al 13.591.

Día 6.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1902; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 7.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 8.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, renovaciones, conversiones y canjes.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Montalbán á la de Acañiz, bajo el tipo máximo de 6.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Montalbán y Acañiz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Montalbán y Acañiz hasta el día 27 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobier-

no civil el día 2 de Noviembre próximo á las doce horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1903.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Teruel á la de Montalbán, bajo el tipo máximo de 6.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y de Montalbán, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Montalbán hasta el día 27 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Noviembre siguiente á las once horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1903.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo de 1903 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera del Barco de Avila al Puerto del Pico, provincia de Avila, comprendida en la regla 5.ª del art. 8.º y en la 2.ª de las disposiciones transitorias del Real decreto de 30 de Enero último, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas trece mil seiscientos cuarenta y tres pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil setecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego

el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Director general, El Conde de San Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera del Barco de Avila al Puerto del Pico, provincia de Avila, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Fomento.—Puertos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Agosto de 1903, se anuncia la celebración de un concurso para la adjudicación del dragado del puerto de Vinaroz.

El concurso se celebrará con arreglo á las siguientes bases ante este Gobierno civil, admitiéndose proposiciones durante un plazo de treinta días, á partir de la fecha en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, contándose los días festivos en el plazo anteriormente marcado, procediéndose á la apertura de pliegos á las diecisiete del día que expire el plazo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 7.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Las proposiciones que reúnan las condiciones exigidas, una vez informadas por la Jefatura de Obras públicas, se hará por el Sr. Gobernador la propuesta á la Dirección general de Obras públicas, la cual aceptará la más ventajosa.

Castellón 20 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Agustín de Torres Cárdenas.

BASES DE CONCURSO

para la ejecución de las obras del dragado del puerto de Vinaroz, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 31 de Agosto de 1901.

1.º El trabajo de dragado se hará fuera de los diques hasta alcanzar una profundidad de ocho metros y dentro del puerto en tres zonas distintas con calados de ocho, siete y seis metros, según se detalla en el proyecto que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Castellón.

2.ª El volumen á dragar según el proyecto y medido en el terreno será de 267.799,82 metros cúbicos, lo que supone un volumen aproximado de 312.433,12 metros cúbicos, medidos en las canchales, á pesar de lo cual el adjudicatario de la obra tendrá la obligación de dragar su volumen, que podrá oscilar entre 280.000 y 345.000 metros cúbicos, según las variaciones que haya podido sufrir el fondo de la dársena, dejando los calados que figuran en el proyecto.

3.ª La distancia de transporte desde el punto de dragado hasta el de descarga será como mínimo de tres kilómetros y no podrá exceder de cinco, designando el punto el Ingeniero

